



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 209/2006**

La Paz, 08 de agosto de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 03-058-06 DE 03-08-06 QUE MODIFICA LA RD 01-010-06 DE 12-05-06, SOBRE SERVICIOS PRESTADOS POR LA ADUANA NACIONAL A ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO POR VERIFICACIÓN DE DESCARGA DE MERCANCÍAS EN DEPOSITOS TRANSITORIOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 03-058-06 de 03-07-06 que modifica la RD 01-010-06 de 12-05-06, sobre servicios prestados por la Aduana Nacional a entidades del sector público por verificación de descarga de mercancías en depósitos transitorios.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arql



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD 03 -058-06

La Paz, 03 AGO 2006

### VISTOS :

El recurso de revocatoria interpuesto por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB) contra la Resolución de Directorio RD 01-010-06 de 12-05-2006 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado en fecha 23-06-2006, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB) representada por los señores Oscar G. Cortez Ascarrunz y Felix G. Carvajal Matzumura, interpone recurso de revocatoria contra la Resolución de Directorio RD 01-010-06 de 12-05-2006 mediante la cual el Directorio de la Aduana Nacional dispone modificar el numeral cuarto de la Resolución de Directorio N° RD 01-027-05 de 25-08-2005 aprobando un nuevo concepto de pago aplicable a los servicios prestados por la Aduana Nacional por verificación de descarga de mercancías en depósitos transitorios por cada parte de recepción emitido.

Que, el recurrente fundamenta la impugnación afirmando que las importaciones que realiza Y.P.F.B. están siendo afectadas por la Resolución impugnada, por el encarecimiento del precio de hidrocarburos como resultado de un cobro mayor por los servicios prestados por la Aduana Nacional que en este caso alcanza a productos subvencionados por el Estado Boliviano, en detrimento del servicio a la sociedad y al Estado y que no se habría considerado que YFPB no tiene por finalidad lucrar en beneficio propio y que todos los recursos generados por la explotación, producción y comercialización de hidrocarburos van directamente a engrosar los recursos del Tesoro General de la Nación, resultando de ello que cualquier alza en los costos de importación, aumentan ficticiamente los ingresos aduaneros, por que si bien estos ingresos van al Tesoro General de la Nación, al final quien paga dicho incremento es el propio Estado.

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución RD 01-010-06 de 12-05-2006 mediante la cual el Directorio de la Aduana Nacional dispone modificar el numeral cuarto de la Resolución N° RD 01-027-05 de 25-08-2005, determinando que el cobro por el servicio de verificación de descarga de mercancías en depósito transitorio será de 150 UFVs (Ciento cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada parte de recepción emitido, obedece a la necesidad de solventar los gastos operativos



**Aduana Nacional de Bolivia**

*eficiencia y transparencia*

que generan los importadores en los casos en que los importadores solicitan realizan el almacenamiento de mercancías en depósito transitorio, circunstancia en la que el personal técnico de la Aduana Nacional debe desplazarse a tales depósitos, para cumplir con la función de control que le son propias.

Que, el informe AN-DFIC-0287/2006 de 26.07.2006 permite apreciar que YPFB tiene razón en el concepto de ingreso ficticio cuando se analiza a la Aduana Nacional y YPFB a nivel general del Estado, ya que los pagos realizados por una de las entidades estatales son compensados por la otra como ingreso, así como tratándose de importaciones de mercancías con subvención estatal, lo único que se provocaría es el incremento del valor de la subvención a pagar por el Tesoro General de la Nación.

Que, las importaciones que realiza el sector público no se encontraban contempladas para que sean objeto de almacenamiento en depósito transitorio, modalidad a la que pueden acceder en tanto cumplan los requisitos formales que regulan la materia.

Que, YPFB al constituirse en importador de hidrocarburos es sujeto pasivo de las medidas de carácter general que dicta la Aduana Nacional de Bolivia en el campo de su competencia, situación que debe ser considerada en atención a las peculiaridades de su constitución y objetivos, no obstante lo cual, el tratamiento que pueda recibir no puede ser discriminatorio respecto a importaciones que realicen otras reparticiones del sector público, razón por la que se hace necesario diferenciar a tales importadores, debiendo modificarse lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 01-010-06 de 12-05-2006.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,


**RESUELVE:**

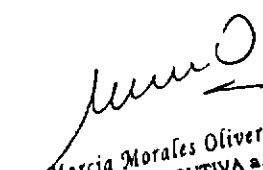
**UNICO.** Modificar la Resolución de Directorio RD 01-010-06 de 12-05-2006, estableciendo que las entidades del sector público que se acojan al almacenamiento de sus importaciones en depósitos aduaneros transitorios, en tanto cumplan las formalidades especificadas en el procedimiento del régimen del depósito de aduana, no serán afectadas con el cobro por servicios prestados por la Aduana Nacional por verificación de descarga de mercancías en tales depósitos.


Regístrese, notifíquese y cúmplase

AGM  
RD CATEGORIA 03  
3.08.06

  
**Dr. S. Alberto Gotta Málaga**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Dr. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Lic. Marcia Morales Olivera**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
Aduana Nacional de Bolivia

  
**Lic. Mario Cirbian Antelo**  
**DIRECTOR a.i.**  
Aduana Nacional de Bolivia